

Propiedad Industrial de 16 de septiembre de 1976, se ha dictado por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia en Madrid a 8 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos Que se estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación de "La Unión y El Fénix Español, S. A." contra la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha veintidós de mayo de mil novecientos ochenta en el recurso número mil quinientos setenta/setenta y siete de su registro, cuya sentencia confirmamos en el pronunciamiento que desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "La Unión y El Fénix Español, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial que el fallo declara conformes con el ordenamiento jurídico y debemos revocar como la revocamos y dejamos sin efecto, por no apreciar temeridad ni mala fe en el recurrente, en la expresa condena de costas, que tampoco procede declarar en esta apelación.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22212 *RESOLUCION de 30 de junio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 977-78, promovido por «Beecham, S. A.», contra resolución de este Registro de 26 de mayo de 1977. Expediente de marca número 751.810.*

En el recurso contencioso-administrativo número 977-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Beecham, Sociedad Anónima» contra resolución de este Registro de 26 de mayo de 1977, se ha dictado con fecha 17 de julio de 1981, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta en el presente recurso contencioso-administrativo, por la representación procesal de "Beecham, S. A.", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y siete y veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y nueve, dictado en reposición confirmando la anterior, por la que se concede y admite a registro la marca "Damoxicil Elmu, S. A.", nominativa y gráfica clase quinta para "Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima" (Elmu, S. A.), debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22213 *RESOLUCION de 30 de junio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 903-78, promovido por «La Unión y El Fénix Español, S. A.», contra resolución de este Registro de 28 de febrero de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 903-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «La Unión y El Fénix Español, S. A.», contra resolución de este Registro de 28 de febrero de 1977, se ha dictado con fecha 22 de julio de 1981 por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de "La Unión y El Fénix Español, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y siete, que concedió la marca número setecientos cua-

renta y ocho mil novecientos dieciséis, y contra el de veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22214 *RESOLUCION de 30 de junio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 899-78, promovido por «Torras Hostench, S. A.», contra resolución de este Registro de 6 de junio de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 899-78, promovido ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Torras Hostench, S. A.», contra resolución de este Registro de fecha 6 de junio de 1977, se ha dictado con fecha 26 de octubre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Tabanera Herranz en nombre y representación de la Entidad "Torras Hostench, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha seis de junio de mil novecientos setenta y siete (confirmada en reposición por la de veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve), por la cual fue denegado el modelo de utilidad número doscientos veinte mil cuatrocientos veintinueve, "lámina autoadhesiva perfeccionada", solicitada por la Entidad actora. Y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22215 *RESOLUCION de 30 de junio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 832-78, promovido por «Unión Cervecera, S. A.», contra resolución de este Registro de 29 de abril de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 832-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Unión Cervecera, S. A.», contra resolución de este Registro de 29 de abril de 1977, se ha dictado con fecha 23 de mayo de 1981, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número ochocientos treinta y dos de mil novecientos setenta y ocho, promovido por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de "Unión Cervecera, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y siete y quince de febrero de mil novecientos setenta y nueve, por los que se concedió a "Sukalde, S. A.", la marca setecientos treinta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho de la clase treinta y dos, del nomenclátor "SK" con gráfico para distinguir cerveza "ale" y "poster", jarabes y otros preparados para hacer bebidas, cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, anulamos, dejándolos sin valor ni efecto alguno, así como el registro de la marca mencionada; todo ello sin hacer una expresa declaración sobre las costas en este proceso causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien